

# Actualización del marco temporal europeo en materia de ayudas de Estado destinadas a paliar los efectos del COVID-19

**Miguel Troncoso Ferrer**

Socio director de la oficina de Bruselas  
Área de Competencia y de la Unión Europea de Gómez-Acebo & Pombo

---

*De cara a paliar las consecuencias económicas de la pandemia causada por el COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea están adoptando esquemas urgentes de ayudas públicas. Estas ayudas podrían tener efectos distorsionadores de la competencia. Por tanto, la Comisión Europea ha adoptado y modificado en una semana, también de forma urgente, un marco en el que se definen los límites de estas intervenciones públicas para poder ser compatibles con el mercado interior.*

## **1. Prohibición general de ayudas de Estado y posibilidad de autorización excepcional**

El artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece, por norma general, la prohibición de ayudas de Estado cuando éstas puedan afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros. Esta prohibición se aplica a cualquier subvención, reducción o exención fiscal o de cotizaciones de Seguridad Social, préstamo o garantía otorgados por los poderes públicos o con cargo a fondos públicos. Estas ayudas sólo podrán otorgarse si las autoriza previamente la Comisión Europea.

Sin embargo, con carácter excepcional, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea prevé la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas tendentes a compensar a las empresas por los daños causados por «desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional» (art. 107.2b). También pueden ser compatibles las destinadas a poner remedio a una grave perturbación de la economía (art. 107.3b).

Tomando como base jurídica estas dos disposiciones del Tratado, y en particular la segunda, la Comisión aprobó el 19 de marzo pasado una comunicación donde se fija un marco temporal en el que se definen las condiciones en las que los Estados miembros de la Unión podrán ayudar a las empresas para hacer frente a las consecuencias económicas del COVID-19 (en adelante, la «Comunicación» y «el Marco Temporal»). El 3 de abril, la Comisión amplió y modificó el Marco Temporal, incluyendo cinco medidas temporales adicionales relacionadas con I+D y el mantenimiento del empleo, y permitiendo un aumento de la intensidad de las ayudas previstas en la Comunicación.

## **2. El marco temporal aprobado por la Comisión**

### *2.1. Ayudas tendentes a compensar los daños causados por un acontecimiento excepcional (art. 107.2b TFUE)*

La Comisión Europea recuerda en la Comunicación que esta disposición del Tratado se podrá utilizar para compensar a las empresas por las consecuencias económicas derivadas del COVID-19 en aquellos sectores que se vean particularmente afectados por el brote de la pandemia, por ejemplo, turismo, cultura, hotelería o comercio al por menor. Podemos pensar, en el caso de España, en el sector hotelero, tras la adopción de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

Estas medidas de compensación deberán notificarse a la Comisión Europea para su examen urgente. Así se ha hecho, en un tiempo récord, para analizar el mecanismo de compensación danés a los organizadores de eventos (Decisión SA 56685).

Al lado de estas medidas específicas, la Comunicación prevé las condiciones en que podrán ser aprobados diferentes tipos de ayudas tendentes a paliar problemas de liquidez del tejido empresarial. Las examinamos en la sección 2.2 siguiente.

### *2.2. Ayudas tendentes a remediar una grave perturbación de la economía (art. 107.3b TFUE)*

Éste es el capítulo más importante del marco aprobado por la Comisión Europea. En su Comunicación establece una serie de condiciones para que las ayudas acordadas por los Estados miembros entren en el ámbito de exención establecido por el artículo 107.3b del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

- Ayudas en forma de subvención directa o ventaja fiscal

Los Estados miembros podrán establecer regímenes de subvenciones o de ventajas o exenciones fiscales, siempre que a) la medida no exceda de 800.000 euros por

empresa; b) se encuadre en un marco general, y c) se otorgue antes del 31 de diciembre del 2020.

Asimismo, la Comunicación establece un régimen específico para los sectores agrícola, de pesca y acuícola, con umbrales inferiores (100.000 euros para el sector agrario y 120.000 euros para el pesquero y acuícola).

– Ayudas en forma de garantías de préstamos bancarios

Podrán asimismo concederse garantías estatales o establecerse regímenes de garantía para préstamos bancarios concedidos a las empresas que deban afrontar repentinos problemas de liquidez.

Estas empresas podrán beneficiarse de primas subvencionadas cuya cuantía varía en función del tipo de empresa (pyme o gran empresa) y de la duración del crédito. Del mismo modo, se prevé la posibilidad de establecer esquemas generales de garantías (aplicables de forma general o a un amplio sector de la economía) que serán de aplicación para préstamos limitados en su cuantía en función de parámetros como el coste salarial o la cifra de negocios del beneficiario en el 2019. Así, para préstamos con vencimiento posterior al 31 de diciembre del 2020, el préstamo no podrá exceder del doble del coste salarial o del 25 % de la cifra de negocio.

Las garantías pueden aplicarse tanto a los préstamos de inversión como a los de capital circulante. Las garantías no podrán aplicarse a préstamos con vencimiento superior a seis años ni exceder del 90 % del principal del préstamo.

– Ayudas en forma de préstamos con tipos de interés bonificados

Los Estados miembros pueden autorizar la concesión de préstamos públicos con tipos de interés bonificados a empresas con problemas repentinos de liquidez. El tipo de interés aplicable a estos préstamos podrá ser como máximo idéntico al tipo IBOR a un año (tipo base) más un margen diferencial en función de la duración del préstamo y el tipo de beneficiario (pyme o gran empresa), margen que variará entre 25 y 200 puntos básicos.

Existen asimismo límites al importe máximo de los préstamos, también basados en el coste salarial o en la cifra de negocios del beneficiario en el 2019 o en las necesidades de liquidez del beneficiario, siempre que el préstamo venza después del 31 de diciembre del 2020. Si el vencimiento fuera anterior, la cuantía del préstamo podrá ser más elevada.

Los préstamos pueden destinarse a cubrir tanto las necesidades de inversión como las de capital circulante. El vencimiento de los préstamos no podrá exceder de seis años.

- Ayudas canalizadas por medio de bancos u otras entidades financieras

El marco aprobado por la Comisión Europea contiene salvaguardas para evitar que las medidas que puedan aprobar los Estados miembros se conviertan en ayudas a las entidades financieras que intervengan en el sistema. Afirma la Comisión que estas entidades deben garantizar, en la medida de lo posible, que la ayuda se repercuta a los beneficiarios finales en forma de volúmenes de financiación más elevados, carteras de mayor riesgo y menores requisitos en materia de garantías, primas de garantía o tipos de interés más bajos.

- Seguro de crédito a la exportación a corto plazo

La Comisión Europea prevé por último una relajación de los límites de los seguros de crédito a la exportación a corto plazo fijados en la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros del 2012 sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado si los Estados miembros demuestran que determinados riesgos dejan de ser negociables temporalmente para los exportadores.

- Ayuda a la investigación y desarrollo relacionada con el Covid-19

Los Estados miembros podrán conceder ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales a la I+D en materia de COVID-19 y otros antivirales. Son subvencionables todos los costes asignados a la actividad de I+D, como los de personal o de adquisición de equipos de investigación o productos sanitarios y pueden llegar a cubrir el 100% de gastos en el caso de investigación fundamental y 80% en caso de investigación industrial y desarrollo experimental. Solo podrán aprobarse si los beneficiarios se comprometen a conceder licencias no exclusivas en condiciones de mercado no discriminatorio del resultado de su investigación en el Espacio Económico Europeo.

- Ayuda a la inversión destinada a la construcción y mejora de laboratorios de ensayo

También podrán otorgarse ayudas en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales, anticipos reembolsables y garantías de no pérdida a fin de apoyar las inversiones que permitan la construcción o mejora de laboratorios destinados a desarrollar y ensayar productos para hacer frente al brote de COVID-19 hasta su premier despliegue industrial. Entre ellos se incluyen productos como medicamentos (incluidas las vacunas) y tratamientos; aparatos y dispositivos médicos (incluidos respiradores y ropa de protección, así como herramientas de diagnóstico); desinfectantes; herramientas de recogida y procesamiento de datos útiles para luchar contra la propagación del virus. La ayuda no podrá superar el 75% de los costes subvencionables y el proyecto de inversión sufragado habrá de completarse en los seis meses siguientes a la fecha de la concesión de la ayuda, de lo contrario deberá reembolsar el 25% del importe por cada mes de retraso.

- Ayudas a la inversión para la producción de productos relacionados con el COVID-19

Para apoyar las inversiones que permitan la rápida fabricación de productos para combatir el brote de COVID-19, los Estados miembros podrán conceder ayudas en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales, anticipos reembolsables y garantías de no pérdida. Este apartado se refiere a productos como medicamentos (entre los que se incluyen las vacunas), tratamientos y equipos hospitalarios y médicos como los respiradores y herramientas de diagnóstico. La ayuda no podrá superar el 80% de los costes subvencionables.

Estos tres tipos de ayudas podrán incrementarse en quince puntos porcentuales si los proyectos se desarrollan mediante una cooperación transfronteriza entre Estados miembros. En el caso de las dos últimas, aumentarán en el mismo importe si los proyectos en cuestión concluyen en los dos meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda.

- Ayuda en forma de aplazamientos del pago de impuestos o cotizaciones a la Seguridad Social.

Los Estados miembros podrán conceder aplazamientos del pago de impuestos y de las cotizaciones a la Seguridad Social en los sectores, regiones o tipos de empresas más afectados por el brote.

- Ayuda en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar las reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19

Los Estados miembros podrán contribuir a los costes salariales de estas empresas en sectores o regiones más afectadas por el brote de coronavirus y que, de otro modo, tendrían que despedir personal. En este caso, el subsidio salarial se concede por un período máximo de 12 meses y bajo la condición de que el personal beneficiario de la ayuda permanezca empleado de manera continua durante el tiempo de concesión del subsidio. El subsidio no puede superar el 80% del salario bruto mensual, incluidas las cotizaciones patronales a la Seguridad Social.

Para estas dos últimas medidas, la Comisión insiste en que no se refieren a aquellas que pudieran aplicarse de manera general a todas las empresas de un Estado miembro, ya que, en tal caso, su alcance general excluiría la aplicación de la condición de selectividad, y no constituirían ayudas de Estado.

Para evitar la concesión de ayudas a empresas que se hallaban en dificultades antes de la actual crisis sanitaria, todas estas medidas han de aplicarse a empresas que hayan debido hacer frente a problemas financieros después del 31 de diciembre del 2019 por causa del brote de COVID-19.

También establece la Comunicación obligaciones generales de transparencia. Así, los Estados miembros deberán transmitir a la Comisión Europea una lista de medidas adoptadas en virtud de la Comunicación antes del 31 de diciembre del 2020.

La Comunicación empezó a aplicarse el 19 de marzo del 2020, habida cuenta de la necesidad de actuación rápida ante el posible impacto económico del brote de COVID-19. A 25 de marzo de 2020 se han aprobado 37 medidas nacionales distintas, que listamos en anexo.

Para más información, consulte nuestra web [www.ga-p.com](http://www.ga-p.com) o dirijase al siguiente e-mail de contacto: [info@ga-p.com](mailto:info@ga-p.com).